

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su rechazo y profunda preocupación ante la Comunicación "A" 8406/2026 del Banco Central de la República Argentina (BCRA), mediante la cual se implementa el mecanismo denominado "Cobro con Transferencia" (CCT) como modalidad de transferencias inmediatas para el cobro recurrente de cuotas vinculadas a préstamos sobre cuentas bancarias y cuentas de pago, por considerar que su implementación puede afectar la libertad de disposición económica de las personas usuarias, comprometer la disponibilidad de sus ingresos y profundizar situaciones de sobreendeudamiento y vulnerabilidad financiera.

Asimismo, solicitar al Banco Central de la República Argentina que revise los alcances de la mencionada normativa, fortaleciendo las garantías de protección de las personas usuarias de servicios financieros, particularmente en materia de consentimiento informado, revocabilidad, información previa y protección de los ingresos destinados a satisfacer necesidades esenciales.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto expresar el rechazo y la profunda preocupación de esta Honorable Cámara frente a la Comunicación "A" 8406/2026 del Banco Central de la República Argentina, que crea e implementa el mecanismo denominado "Cobro con Transferencia" (CCT) para el cobro recurrente de cuotas de préstamos mediante el débito de cuentas bancarias y cuentas de pago.

La Comunicación fue emitida el 2 de marzo de 2026 y establece al CCT como la única modalidad de transferencias inmediatas habilitada para cobros recurrentes, disponiendo que se encuentre disponible desde el 31 de agosto de 2026 para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos. ([Boletín Oficial](#))

Según sostiene el propio Banco Central, el nuevo mecanismo busca constituirse en una herramienta para el cobro de cuotas de préstamos, bajo un esquema que requiere el consentimiento explícito de la persona titular de la cuenta. La autoridad monetaria también señala que el sistema contempla determinados mecanismos de protección, entre ellos la posibilidad de revocar el consentimiento y la limitación de los intentos de cobro. ([BCRA](#))

Sin embargo, la existencia de un consentimiento inicial no agota el problema que plantea esta regulación.

La cuestión de fondo es determinar hasta qué punto resulta compatible con la protección de los usuarios financieros que una autorización otorgada al momento de contratar un préstamo

pueda habilitar, durante la vigencia del contrato, la afectación automática y recurrente de fondos que ingresen posteriormente a una cuenta bancaria o de pago.

Los ingresos que reciben las personas en sus cuentas no constituyen simplemente un saldo disponible para el sistema financiero. Son, en muchos casos, los recursos con los que deben afrontar alimentación, vivienda, servicios, transporte, medicamentos, educación y demás necesidades esenciales. Por ello, cualquier mecanismo que facilite la afectación automática de esos fondos debe ser analizado desde una perspectiva de protección de los derechos económicos de las personas y no exclusivamente desde la eficiencia del sistema de pagos.

La Comunicación A 8406 establece que el titular de una cuenta bancaria o de pago puede otorgar su consentimiento explícito para que se efectúen los débitos correspondientes. Asimismo, contempla un intento inicial de cobro y hasta dos reintentos, a las 48 y 96 horas. ([Boletín Oficial](#))

Esta modalidad plantea una preocupación concreta: la persona puede encontrarse frente a un mecanismo de cobro que opere sobre los fondos disponibles en su cuenta cada vez que se produzca el vencimiento de una cuota, aun cuando esos recursos hayan ingresado con posterioridad al momento en que fue otorgado el consentimiento.

El problema adquiere una dimensión todavía mayor en un contexto caracterizado por la caída del poder adquisitivo de los ingresos, el incremento del endeudamiento de los hogares y la expansión de las distintas formas de crédito de consumo.

No puede analizarse una modificación del sistema de pagos de manera aislada de las condiciones económicas en las que viven las personas. En contextos de fragilidad económica, una cuota que representa una proporción significativa de los ingresos puede significar la diferencia entre poder afrontar las necesidades básicas del hogar o quedar sin recursos suficientes para hacerlo.

Por otra parte, la propia normativa establece determinadas condiciones para la utilización del CCT. Entre ellas, dispone que los préstamos alcanzados deben contemplar cuotas fijas e iguales durante la vigencia del contrato —con las excepciones previstas por la regulación— y establece una relación cuota/ingreso máximo del 30% al momento de la originario del crédito. ([BCRA](#))

No obstante, un límite establecido al momento de otorgar el crédito no necesariamente garantiza la protección de la persona durante toda la vida del préstamo.

Los ingresos pueden disminuir, una persona puede perder su empleo, aumentar sus gastos esenciales o atravesar una situación familiar inesperada. Del mismo modo, las condiciones económicas generales pueden modificarse sustancialmente durante el período de devolución del crédito.

Por ello, la evaluación de la capacidad de pago no debería agotarse en el momento de originario del préstamo, sino que debe existir una protección efectiva frente a situaciones posteriores de vulnerabilidad.

La regulación también contempla la posibilidad de dar de baja inmediatamente el consentimiento tanto ante el prestamista como ante el proveedor de la cuenta. ([BCRA](#))

Sin embargo, resulta necesario preguntarse qué grado de información y comprensión tendrá efectivamente el usuario respecto de las consecuencias de ese consentimiento, especialmente cuando la contratación de préstamos y servicios financieros se realiza mediante plataformas digitales, aplicaciones y procesos de aceptación electrónica.

La protección del consumidor financiero exige que el consentimiento no sea entendido como una mera formalidad técnica. Debe tratarse de un consentimiento informado, comprensible, específico, consciente y verdaderamente revocable, con información clara sobre qué cuenta será afectada, durante cuánto tiempo, qué montos podrán cobrarse y cuáles son las consecuencias de mantener vigente la autorización.

En este punto resulta particularmente relevante el principio constitucional de protección de consumidores y usuarios consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional, que reconoce su derecho a la protección de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz y a condiciones de trato equitativo y digno.

La regulación del sistema financiero no puede desprenderse de esos principios.

La innovación tecnológica y la modernización de los sistemas de pago pueden constituir herramientas valiosas para mejorar la competencia y reducir costos. Pero la eficiencia del sistema financiero no puede alcanzarse a costa de reducir las garantías de quienes utilizan ese sistema.

La incorporación de mecanismos automáticos y recurrentes de cobro exige, por lo tanto, establecer límites claros que impidan que una herramienta concebida para facilitar el cumplimiento de obligaciones financieras termine convirtiéndose en un mecanismo de captura automática de los ingresos de las personas.

Asimismo, la Comunicación habilita la participación de entidades financieras y de determinados proveedores no financieros de crédito, bajo las condiciones y registros establecidos por el Banco Central. También contempla expresamente la posibilidad de utilización del mecanismo por parte de mutuales y cooperativas para el cobro de préstamos. ([Boletín Oficial](#))

Esta amplitud vuelve todavía más necesaria fortalecer los mecanismos de control y protección de los usuarios.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que el desarrollo del sistema financiero se encuentre subordinado al interés general y a la protección de los derechos económicos de las personas, particularmente de aquellas que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

No se trata de desconocer el derecho de los acreedores a percibir las obligaciones legítimamente contraídas. Se trata de establecer un equilibrio entre ese derecho y el derecho de las personas a conservar una disponibilidad efectiva de sus ingresos para atender sus necesidades básicas.

La protección de los consumidores financieros requiere evitar que la utilización de herramientas tecnológicas convierta la relación contractual en una relación de poder aún más asimétrica.

Por todo lo expuesto, consideramos necesario que esta Honorable Cámara manifieste su rechazo y preocupación frente a la Comunicación A 8406/2026, y solicite al Banco Central de la República Argentina que revise sus alcances, incorporando mayores garantías para preservar la autonomía económica de las personas, asegurar un consentimiento verdaderamente informado y revocable y evitar que los mecanismos de cobro automático puedan profundizar situaciones de sobreendeudamiento o afectar recursos indispensables para la subsistencia de los hogares.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Dip. Nac. Nancy Sand.